

Las Piedras, 26 de noviembre de 2016

VISTOS:

Para fundamentación del auto de procesamiento dictado el día 24 de noviembre de 2016 en las presentes actuaciones presumariales seguidos a **L. N. M. G., H. D. R. C., M. Á. L. L., C. M. F. B., J. C. L. M., J. A. P. M., A. S. M. M., J. M. R., J. A. M. C., J. L. A. P., J. E. R. C., M. N. M. R., J. L. P. P., D. A. F. R., C. A. R. N., D. M. S. A., M. M. L. y S. I. R. P., IUE 170-614/2016** con intervención de la Fiscalía Departamental de 1^{er} Turno Dras. Silvia Blanc, Bettina Ramos y Sara Hernández y las Defensas Dres. Estela Vila, Anabel Pereyra, Delcy Nogueira, Susana Corsalini, Federico Diana, Gustavo Salle, Cristina Nuñez, Eliana Rodríguez, Dayana De León, Teresa Garrido, Humberto Caleri, Marisel Cotrofe, Mauricio Kur, Sebastián Puppo y Sergio Segovia.

RESULTANDO: I) Hechos atribuidos: A los encausados **L. N. M. G., H. D. R. C., M. Á. L. L., C. M. F. B., J. C. L. M., J. A. P. M., A. S. M. M., J. M. R., J. A. M. C., J. L. A. P., J. E. R. C. y M. N. M. R.,** la Fiscalía les atribuye la presunta comisión de **un delito de asociación para delinquir en calidad de autores en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de cohecho calificado en calidad de coautores los tres primeros y autores los restantes.** Asimismo solicitó el procesamiento sin prisión preventiva y bajo caución juratoria de **J. L. P. P., D. A. F. R., C. A. R. N., D. M. S. A. y M. M. L.** por la presunta comisión de **un delito de cohecho calificado en calidad de**

coautores y a la **Esc. S. I. R. P.** por la presunta comisión de **reiterados delitos de falsificación de certificados públicos**, en calidad de autora.

Por dictamen fiscal de fs. 681, la Fiscalía efectuó una aclaración respecto a su requisitoria de fs. 661/662.

II) Breve reseña de los hechos: a) Antecedentes. Con fecha 20 de junio de 2016, se inició previa vista fiscal favorable, un procedimiento de carácter reservado por escuchas telefónicas, en atención a la denuncia radicada ante la Jefatura de Policía de Canelones, en el Área de Investigaciones, por parte del Director General de Tránsito y Transporte, Sr. M. M., dando cuenta que, a su vez, a raíz de manifestaciones de la UNASEV y el Sr. Alcalde del Municipio de esta ciudad, se estarían facilitando libretas de conducir sin que los solicitantes realicen la prueba práctica a cambio de una remuneración económica siendo el contacto entre los inspectores municipales y los solicitantes o usuarios el Sr. L. M. G..

b) Operativa de la Organización: Como viene de expresarse L. M. era el líder de la organización ayudado por dos colaboradores con los que se hacían los “arreglos”, M. L., que básicamente lo ayudaba cuando se debía acompañar a solicitantes que eran trasladados desde otros puntos del país hasta el departamento de San José y H. R. que se encargaba de los trámites en la ciudad de Las Piedras y Canelones, teniendo alguna participación ante la Intendencia Departamental de San José. A éstos se sumaban los inspectores de tránsito que en el caso del departamento de San José lo hacía con el jefe de inspectores J. L. y en Canelones con el también jefe de inspectores J. R.. En ocasiones existían tratos directos con algunos inspectores y en otros era a través de los antes referidos que se organizaba el día que estarían tomando

exámenes, el valor de lo que se debería pagar y su pago. Con los solicitantes o usuarios el arreglo era diferente según cada caso y todos los particulares que recurrían a L. M. sabían que parte del pago que debían abonar era para arreglar uno o más de uno de los inspectores de tránsito. Los precios variaban de \$ 2.000 a \$ 14.000 según la categoría de libreta de conducir que se solicitaba. En ocasiones los solicitantes o usuarios cumplían con hacer la prueba teórica y no hacían el práctico o si hacían este último tenían el resultado asegurado de aprobar el examen. En otras no se realizaba nada, solo se iba a pista el día del examen, se daban los datos personales del solicitante, de quien oficiaba como acompañante, que generalmente era uno de los gestores y del vehículo con que se iría a dar la prueba. Desde la administración los inspectores recibían el formulario para rendir el examen que se encontraba con los datos de las personas que iniciaron el trámite, abonando éstos a la comuna el valor establecido para ello que oscilaba en la suma de \$ 1.000 por libreta de conducir expedida. En ocasiones el trámite era tan completo que L. M. abonaba hasta ese costo. La certificación médica se encontraba tercerizada, era previa a llegar a los inspectores de tránsito a los efectos de hacer la prueba teórico-práctica y generalmente L. M. los llevaba o los solicitantes iban solos. En San José el práctico era tomado por una sola persona pero en Canelones se requería dos firmas de los inspectores que se encontraban en parejas de trabajo. Éstos para ir más rápido le dejaban el formulario firmado al otro y cada uno salía a la calle a sacar a las personas a realizar el examen práctico. Cuando a los inspectores les tocaba trabajar con otro que no estaba arreglado se complicaba. Desde la Intendencia de Canelones, se comenzó a intercalar las parejas y no se sabía hasta ese día quién iba a ser su compañero, lo que a

M. le ocasionaba que un cliente suyo no podía sacar la libreta. En una oportunidad, de una escucha telefónica un joven que concurrió más de una vez y no pudo sacar la libreta lo llamaba a M. y éste no le atendía el teléfono y al comunicarse con L. le manifestó que se pasaban la pelota entre ellos, que le había prometido que todo estaba arreglado y que se sentía estafado y que si agarraba a L. lo mataría. De las escuchas telefónicas surgen conversaciones donde L. M. aseguraba a las personas que, si le llevaban rápido el papelito rosado de la multa, él se las podía sacar.

c) Participación de los encausados:

- L. N. M. G. (nºs de intervención telefónica XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX).

Es el líder de la organización. Los solicitantes lo llaman para arreglar diversos trámites entre ellos libretas de conducir a sabiendas que se debía pagar a un funcionario público, (inspector de tránsito) para asegurar el éxito del trámite. Tiene gente trabajado para él (H. R. y M. L.), se conecta con los Jefes de los Inspectores (L. y R.), organiza el día y la hora que se deben presentar sus clientes en los lugares de exámenes de conducir. También arregla directamente con algunos de ellos (A., M., M., etc) o por intermedio de sus colaboradores.

En su declaración L. M. manifiesta que él ayudaba a la gente a sacar la libreta de conducir si no eran muy duchos. Hablaba con los inspectores y con los que se llevaba bien éstos le daban una mano y él no les pagaba nada. Al comunicarle que antes que él ya habían sido interrogados y habían admitido P., F., L. y S. M. que recibían dinero de él, contestó que; “Sí”.

M. manifiesta la imposibilidad de no realizar el examen práctico y de no ingresar con auto a la pista. Al ponérsele en conocimiento de lo declarado por

M. N. y su padre que no hicieron el práctico y no entraron en pista manifestó no recordarlos. M. dice que él los prácticos no los podía arreglar y que la persona que lo contrataba a veces perdían y haciendo referencia a un solicitante que quería sacar la libreta y fue a dar el práctico en Paso Carrasco manifestó; *“El perdió el práctico en Paso Carrasco y yo ahí no lo podía arreglar...”*, contradiciéndose. Cuando se le pregunta al encausado si la escribana R. tenía conocimiento que él hacía libretas apócrifas, M. contestó: *“No hay libretas apócrifas, son expedidas por la Intendencia y firmadas por las personas correspondientes. Se puede facilitar una parte del examen por medio de un pago a un instructor pero la libreta seguía siendo original...”* Finalmente M. acepta que hubo arreglos y al ser preguntado si sus colaboradores conocían la operativa contestó que sí. Surgen a modo de ejemplo respecto del encausado escuchas telefónica que acreditan los hechos que vienen de decirse; 23/06/2016 hora 19:43 Interlocutor NN. *“El médico lo autorizó por un año, viste que no lo conseguía por ningún lado”* M.; *“Tengo que coincidir que estén los inspectores de práctico en pista me entendés...”*. (fs. 107); 30/06/2016 hora 14:58 G. B. habla con L. y le dice que al médico que lo mandó le cobra tres palos (fs. 108); 30/06/2016 hora 16:44. M. le contesta a un NN *“ya le dijo el loco que no que te cobran eso y punto se ve que él debe morder algo y la otra parte la otra persona entendés...”*; 07/07/2016 hora 11:21 (H. R. y L. hablan de S. M.); 19/10/2016 hora 16:36 NN y L. hablan para levantar una multa (fs. 130), etc

- H. D. R. C. (094353889)

H. R. es parte de la organización trabajando para L. M.. Recibe de M. órdenes de trasladar personas a los exámenes de conducir, le paga a inspectores, etc.

Declara que no es empleado de L. M. que éste último tiene dos que trabajan para él. Manifiesta que llevaba gente hasta dos veces por semana, a veces iban a la ciudad de La Paz, a Las Piedras y a San José. Al ser preguntado L. M. por la Defensa de H. R. si tenía conocimiento de las maniobras que él hacía, contestó; *“Qué edad tiene H., no es un niño...”* . A modo de ejemplo se referencian alguna de las escuchas que vinculan al encausado; 07/07/2016 11.21 Vincula al encausado con S. M. (fs. 110); 07/07/2016 12:46 (fs. 110/111); 16/09/2016 13:02. Habla H. con S. M. que le manda a una persona para dar un examen (fs. 152); 21/09/2016 16:02 (fs. 117); 28/09/20016 11:15 (fs. 156/157) Es una charla con S. y hablan de N..

- **M. Á. L. L., (XXXXX)**. Al igual que H. R., trabaja para L. M., cumple órdenes de éste, traslada personas que desean realizar el trámite de las libretas de conducir, recibe dinero, le paga a los inspectores, etc. M. L. niega cobrarle a L. M. algo, le hacía favores porque L. lo ayudó a arreglar un vehículo de él y cuando le hacía algún favor era solo por los viáticos. De todas formas declara que él ayudaba a que se efectuara la maniobra y que estaba en conocimiento que L. M. cobraba por las libretas de conducir apócrifas. Asimismo admite que por dos o tres veces llevó personas poniendo su libreta de conducir para presentar a éstas a los efectos de llenar el requisito que el trámite exige. Al exponerle la escucha telefónica de donde surge que acompañó a una persona para sacar la libreta de conducir ómnibus sin que haya un vehículo para realizar la prueba práctica manifestó que, sí la recuerda y que era cierto. Aclara que el que organizaba y arreglaba todo era L., que las personas si eran acompañadas por él, L. no venía y vice versa. Al ser preguntado L. M. por la Defensa de M. L. si en alguna oportunidad M. le entregó dinero a los

inspectores, contestó; *“Si, a veces puede haber entregado alguna cosa que yo le dije ...”*. Referencia de escuchas telefónicas que involucran al encausado a modo de ejemplo: 11/10/2016. 10:45 (fs. 158/162).

- C. M. F. B. (XXXXXX)

F. era inspector de tránsito para la Intendencia Departamental de San José, actualmente se desempeñaba en el área de Inspección de Arquitectura. Confiesa totalmente el hecho. Manifiesta que O. P., que era un funcionario que se jubiló como jefe de inspectores de tránsito, le presentó a L. M., indicándole que ésta persona le podía traer gente que si le daba una mano en los prácticos le bonificaba con dinero. Manifiesta que cuando no iba L. M. a acompañar a la gente lo hacía H. R.. El procedimiento consistía en no ser estricto con las personas que les llevaban y el examen se lo tomaba él solo. Le pagaba H. o L. la suma de \$ 2.000 por auto o camión y \$ 1.000 por moto. Al ser preguntado si llegó a otorgar una libreta a alguien sin llevar vehículo contestó: *“No, auto tenía que llevar, estaba todo a la vista, la Junta está a la esquina y todo vidriado y por lo menos debían hacer algo de conducir ...”*. Agrega que L. en una oportunidad le pidió que sacara una multa de tránsito pero eso no estaba dentro de sus posibilidades. Referencia de escucha telefónica a modo de ejemplo que involucra al encausado 08/11/2016 hora 18:07 (fs. 212/215).

- J. C. L. M..

El encausado se desempeñaba como Jefe de inspectores de tránsito de San José sustituyendo a O. P.. L. M. arreglaba con él directamente los exámenes teóricos y él coordinaba con los inspectores que aceptaban dinero quienes le tomaban el práctico a los solicitantes. Recibía de L. hasta \$ 1.000 por teórico y si era de mecánica \$ 2.000. Confiesa totalmente el hecho manifestando que

desde hace un año que L. le ofreció dinero. Al principio iba L. y después empezó a ir M. L. y otras veces H. R., siempre de parte de L. M.. Existía una tarifa preestablecida; los camiones \$ 8.000, camiones medianos \$ 6.000, autos \$ 4.000 y motos \$ 2.000.

- J. A. P. M. (091369945)

Se desempeñaba como inspector de tránsito en la ciudad de Canelones. Confiesa el hecho de aceptar dinero a cambio de aprobar exámenes prácticos a las personas que J. R. le enviaba de parte de L. M.. Lo que debía hacer era facilitarles la prueba práctica a los aspirantes que mandaba L. M.. Implicaba que si había maniobras por las cuales en condiciones de cumplir fielmente con su trabajo esas personas perderían el examen, el encausado los debería salvar igual. El lugar y la hora en que debía concurrir el aspirante era organizada por J. R. que generalmente le avisaba el mismo día. Declara que efectuó la maniobra en más de una ocasión y la cifra la fijaba J.. Preguntado por su Defensa si los aspirantes que aprobaban realmente daba mérito para perder al prueba o solo se le debía hacer una observación manifestó que, las dos cosas. Referencia de escucha telefónica 26/10/2016 hora 12:35 (fs. 126) Habla con L. M., que se va arrimando a donde este se encuentra y que le deja unas cosas de color verde.

- A. S. M. M. (XXXXXX)

Se desempeñaba como inspectora de tránsito en la ciudad de Las Piedras. La encausada confiesa totalmente su accionar, manifestando que conoce a L. M., que se lo presentó J. M.. A H. R. también lo llegó a conocer incluso mantuvo una relación amorosa. Manifiesta que L. le propuso que, si le daba una mano a los aspirantes que él traía le daría \$ 1.000 y si los hacía ingresar a pista le

daría \$ 4.000. Declara que algunas personas con ella ni siquiera hacían el práctico debido a que L. le decía que esa persona “*andaba bien, que manejaba bien*” y ella no les hacía la prueba práctica. En el caso del también co encausado M. N., de 18 años de edad, quien concurrió con su padre, el que se conectó con L. y en plena pista de exámenes, no habiendo hecho la prueba práctica, M. le entrega a la encausada tres mil pesos estando junto a otra inspectora de tránsito, co encausada N. M.. S. M. declara conocer que otros compañeros como A., N. M., D. S. y D. R. también recibían dinero. Los exámenes se aprobaban sin importar la categoría de la libreta que se solicitaba. La encausada explica que, el formulario estaba pre hecho, con los datos respecto del aspirante, acompañante y del vehículo que se utilizaría para dar la prueba. En pista los inspectores solicitaban la cédula de identidad del aspirante, libreta de conducir del acompañante y libreta de circulación del vehículo a los efectos de corroborar los datos del formulario. Después vienen los ítems de la prueba que los debía completar el instructor respecto al estacionamiento, cambio de frente, marcha atrás y la prueba de circulación con las señales correspondientes. En los casos en que, los aspirantes no hacían bien algunos de esos ítems igual se los aprobaba y cuando no hacían el práctico se completaban los ítems a los efectos de aprobarlo. La encausada manifiesta que L. la llamaba hasta 50 veces por día sintiéndose presionada, poniéndose a llorar en la audiencia judicial. Manifiesta que L. M. nunca le pidió que le sacara una multa de tránsito debido a que ello no se puede hacer. Sin embargo en una escucha telefónica con D. R., compañero de trabajo, éste le pide que a un conocido le quite una multa ofreciéndole \$ 1000 y ella le preguntó qué tipo de multa era, después le pidió \$ 3000 y le aclaró que: “*por mil*”

ni me muevo". S. M. declaró que sabía que H. R. trabajaba para L., que le hacía gestiones en la Intendencia Departamental de San José y Florida como lo hacía en Las Piedras. En las pruebas donde recibieron dinero junto a otros compañeros, cuando estaban en pareja de trabajo, lo hizo con: N. M., D. R. y A..

H. R. al ser preguntado si fue él quien le presentó a S. M. a L., este manifestó a fs. 650, que S. conocía a L. M. desde hacía tiempo y que hacía estas maniobras de antes porque yo lo conocía a él. Referencia de escucha telefónica a modo de ejemplo: 18/08/2016 hora 16:21 (fs. 149) M. L. le deja un mensaje de correo de voz a S. M.; 27/09/2016 hora 12:50 (fs. 155).

- J. M. R.

Es funcionario municipal desde hace 22 años.

Se desempeñaba como inspector de tránsito en la Intendencia Departamental de San José haciendo suplencias. Actualmente se encontraba trabajando en señalización, pintar carteles, etc. Confiesa que conoce a L. M., que cuando trabajó en los meses de setiembre y octubre como inspector de tránsito, en 6 ó 7 ocasiones recibió \$ 4000 pesos por aprobar libretas de conducir a favor de clientes que traía L. M.. Su compañero J. L. cuando le presentó a L. le dijo: *"...mirá que esta persona puede venir y traer alguna persona a dar examen y traer algún dinero"*. El encausado agrega que L. aprobaba la parte teórica a las personas que M. traía y él la práctica. Su retribución se la entregaba L.. En el tiempo que él estuvo M. venía una vez a la semana con dos aspirantes.

- J. A. M. C. (XXXXXX)

El encausado se desempeñaba como inspector de tránsito en la ciudad de Las Piedras. Manifiesta que L. M. le ofrecía dinero pero que él no aceptaba,

reconociendo luego que por aprobar a los aspirantes que éste traía aceptaba propinas no fijándole ninguna cantidad aceptando entre \$200 y \$300.

El conocimiento que tenía de L. era por ser un gestor que andaba en la vuelta conociéndolo desde hace unos cinco meses. Niega haber sido quien le presentó a S. M. a L. M..

Surge de la declaración en Sede Judicial de H. R. que le entregó en una ocasión dinero a M. de parte de L. M. negando M. tal situación y conocer a H. R.. Referencia de escucha telefónica que involucra al encausado 09/11/2016 hora 17:12 donde en contacto telefónico al teléfono de línea de L. M. le cuenta que tuvo problemas de salud, que vuelve al parque, lugar donde se toman los exámenes, y le dice que prepare todo para la semana que viene a lo que L. responde: *“..bien de bien, vamo arriba”* y M. le dice: *“..ta, L.... perdoná la espera pero, prepará todo”* (fs. 217/vto.).

- J. L. A.P. (XXXXXX)

Se desempeñaba como inspector de tránsito en la ciudad de Las Piedras. Al ser preguntado si conoce a L. M., contesta que de vista, es un gestor que anda en la vuelta. Confiesa haber aceptado propinas de L. M.. Preguntado respecto a qué tenía que decir cuando de las escuchas telefónicas surge que L. M. preguntaba cuándo él se encontraría en pista, contestó que no sabía. El encausado manifiesta no conocer a H. R. siendo que a fs. 648, éste último, confiesa haberle entregado dinero a M. estando el encausado presente. A. niega haber recibido dinero y en una de las escuchas, hablando en clave, se referían a que quería cuatro litros de pintura y L. le hablaba de menos. A. contestó a ello que le compró pintura realmente a L. M. para pintar su casa. Preguntado M. solo el mismo punto, contestó que esa charla era porque él

había rayado el auto y necesitaba litros de pintura. Referencia de escucha telefónica que involucra al encausado 25/10/2016 hora 08:51; 07/11/2016 hora 11:05 en ésta escucha telefónica al comenzar a llamar L. M. a A. desde el momento que el teléfono comienza a timbrar funciona como grabador y surge que L. M. dice: *"No atiende A.y A. está en pista"*, y estando M. con su cliente le dice: *"cuchá yo te arreglo todo en Canelones para que no lleves el auto, no vayas a pista"*, y después comienza la llamada con A.que se encontraba en la pista de exámenes diciéndole: *"ah, bien, así que estás ahí"*, contestándole *"sí"* y respondiéndole L. M.: *"impecable, vamo arriba, lástima que no pudimos hablar el viernes, si no te hubiera cambiado todo el mundo para ahí"* contestándole A.: *"dale, dale, dale"*.

- J. E. R. C.. (nº XXXXXX)

El encausado se desempeñaba como jefe de inspectores para la Intendencia Departamental de Canelones. Declara conocer a L. M. negando aceptar dinero de éste a cambio de algún aspirante aprobara la prueba de pista ayudado o sin realizar la misma. Confrontado con la declaración de P. quien manifiesta que fue él quien le ofreció aprobar las pruebas de examen de conducir a cambio de una retribución económica abonándole incluso el dinero, niega tal versión. Al exponerle una escucha telefónica donde hablan de acomodar gente para rendir las pruebas de examen manifiesta que le dijo eso a L. para que lo dejara de molestar. Agrega que los pedidos de L. eran para ver si él podía poner en pista algún inspector más dócil como podía ser P.. Respecto de la escucha telefónica en la que hablan en clave con L. diciendo; *"cuando vos querés arreglar, cuando vos querés solucionar el primer tiempo de un partido, no el segundo tiempo, porque viste que el segundo tiempo es más fácil. Si te*

entiendo. ¿Cómo haces? Pa y ese es tiempo es más fácil. Si te entiendo. ¿Cómo haces? Pa y ese es el único, es aquel que a veces lo agarraba él, el árbitro aquel como es J.”, contesta que es la forma de hablar de L., pero que se refería al primer tiempo que era el examen teórico y el práctico al segundo tiempo. En la declaración de H. R. a fs. 648 confiesa que L. le dijo que había arreglado con el encausado para llevar gente donde se encontraba N. M.. Referencias de escuchas telefónicas donde involucra al encausado; 24/10/2016 hora 18:46 (fs. 125/126) Charla de J. R. con L. y hablan de P.; 26/10/2016 hora 17:17 (fs. 146/146 vto.); 25/10/2016 hora 08/21 (fs. 140) Hablan de la gorda S., una inspectora no sobornable que cuando ella está, no se puede hacer nada.

- M. N. M. R.. (XXXXXX)

Se desempeñaba como inspectora de tránsito. La encausada niega su participación en los hechos a pesar de la declaración de S. M. que confiesa que cuando estaban juntas en pareja de trabajo aceptaban dinero de L. M.. El co encausado M. M. manifiesta que observó el día que L. en plena pista de exámenes, no habiendo hecho ninguna prueba, le dieron la licencia de conducir y S. M. recibió dinero de M. estando ambas presentes. De la declaración administrativa efectuada en sede policial donde la misma confiesa, de forma coincidente con M., estando ambas incomunicadas, que aceptaba dinero de L. para aprobar exámenes de conducir, estableciendo el monto que recibiría, contesta que dijo ese monto por decirlo, que nunca habló con L.. Asimismo manifiesta que, S. cuando trabajaba con ella agarraba dinero pero a ella nunca le dio plata. Preguntada si ella recuerda haberle mandado un mensaje de texto a S. donde dice que era viernes, que les tocaba estar juntas en pista y si había negocio, contestó que no recuerda ese mensaje, que su celular no tiene

contraseña y que ella es de dejarlo encima de la mesa. En Sede Judicial reconoció que en el expediente de M. M. la firma que se encuentra junto a la de S. M. es la de ella. Referencia de escucha telefónica que involucra a la encausada; 15/09/2016 hora 11:15 M. le dice a S. que se arreglara algo que iban a estar juntas (fs. 151); 16/09/2016 hora 16:12 (fs. 153).

- J. L. P. P.

El encausado contrató a L. M., yendo hasta su domicilio en el barrio La Teja (Montevideo), abonándole la suma de \$ 8000 para realizar el trámite ante la Intendencia Departamental de San José obteniendo la libreta de conducir para manejar camiones u ómnibus, haciendo la prueba práctica con un auto mintiendo sobre su lugar de residencia, debido a que, no se domiciliaba dentro del departamento de San José, manifestando además que vio el certificado de la escribana cuando estaba en la intendencia haciendo los trámites, no conociendo a la misma. Preguntado si alguna vez manejó un camión contestó: *“...lo manejé en una estancia hace poco, nunca en la vía pública”*.

- D. A. F. R. (XXXXX)

El padre del encausado se conectó con L. para que, su hijo de 21 años de edad, pudiera obtener la libreta categoría D para manejar camiones con zorra sin dar el práctico con un camión con zorra. Al día siguiente L. consiguió realizar el trámite urgente cuando el trámite normal demora entre 2 y 3 meses para agendarse. Hizo el examen médico y al ir a pista se le aproxima un inspector, le dijo que venía de parte de L., le preguntó cuánto le iba a cobrar, le dijo que no sabía, éste fue a un baño a hablar con L., el inspector lo llamó al baño le pidió \$ 6000, solamente tenía \$ 3500, le dijo que fuera a buscar el resto del dinero. Vuelve a la pista, con el inspector que habló, completó todos los

ítems del formulario, lo firmó él y el inspector que tenía al lado, le entregó el dinero y sin hacer el práctico ese día obtuvo la libreta de conducir categoría D para manejar camiones con zorra. El encausado confiesa el hecho. Referencia de escucha telefónica que involucra al encausado; 15/09/2016 hora 15:52 (fs. 115/116) El padre de F. le pide a L. que le saque la libreta de conducir camiones con zorra, a su hijo. No hizo práctico y no llevó el camión.

- C. A. R. N. (XXXX)

De forma idéntica al caso anterior, el hermano del encausado de nombre M., arregló con L. para que su hermano obtuviera una libreta categoría B la que obtuvo sin efectuar prueba práctica ante la Intendencia Departamental de Canelones, a sabiendas de la maniobra ilícita, abonando por ella \$ 7000. El encausado confiesa el hecho. Referencia de escucha telefónica 07/09/2016 13:47 y 14:35 surge que L. le indica qué debe hacer para que el encausado pueda sacar la libreta de conducir sin hacer la prueba práctica.

- D. M. S. Á.

Se conecta telefónicamente con L., yendo hasta su domicilio le entrega \$ 2500 de seña a sabiendas de que M. le podía facilitar el no hacer ninguna de las pruebas para obtener la libreta de conducir. Se traslada acompañado de H. R. a la ciudad de San José, entregándole el resto del dinero hasta completar la suma de \$ 8000. Después de hacer los trámites de rigor, le entregan el formulario del teórico, donde no pudo contestar más de 5 preguntas y un funcionario municipal completó el resto. El práctico consistió en dar una vuelta con el auto, manejando el ayudante de L. con un inspector municipal mientras que el encausado se quedó esperando que regresaran. S. confesó el hecho.

- M. M. L. (093406647)

Por intermedio de su padre accedieron a conectarse con L. solicitándole obtener la libreta de conducir sin hacer el examen práctico. Fue así que L. M. le cobró \$ 8000, dirigiéndose a la ciudad de Las Piedras, aprobó el práctico y L. le manifestó que fuera a la pista desde donde iba a ver a dos mujeres inspectoras y que preguntara por S., habló con ellas de parte de L., en ese momento llega él, les paga \$ 3000 y pico de pesos a ambas ya que estaban juntas, le firman el papel aprobando el examen práctico, pidiéndole que esperara un poco, porque si no se iban a dar cuenta, el encausado dio unas vueltas volviendo más tarde a la Intendencia para finalizar el trámite. M. M. confiesa el hecho manifestando que era la primera vez que sacaba la libreta, ya que cuenta con 18 años de edad. Referencia de escucha telefónica 28/06/2016 hora 18:23 (fs. 107 vto.)

- S. I. R. P.

La encausada es escribana pública, de 48 años de edad, manifiesta que L. M. es cliente suyo, que hacía gestiones de trámites varios ante instituciones del Estado. En ocasiones extendió documentos públicos certificando que, clientes que L. M. le llevaba a su estudio se domiciliaban en el departamento de San José, muchas veces coincidiendo el domicilio con personas diferentes. Para esto la explicación que ofreció la encausada era que podían ser familiares. La escribana admite que estas personas no eran de su conocimiento y en ocasiones no contaba con ningún recaudo que respaldara el extremo que ella certificaba, debido a que, hacía confianza en su cliente. En su declaración, la encausada, manifiesta que: *"...el escribano tiene escrituras y un montón de cosas y este tipo de trabajo que es odioso y está al filo de ser tomados por lo que no son... a veces no venían a mi domicilio ya que él me decía tengo una*

persona en el auto y yo estaba en el registro, él me decía necesito un certificado de domicilio... venía con la gente, venía apurado y nunca sospeché que era algo ilícito, que esto era una mentira... entiendo que están al filo... yo llegué a decirle a L. que no iba a hacer más certificados". Más adelante la profesional expresa que los certificados que ella extendía eran una porquería, un desastre. Posteriormente, la encausada, es interrogada respecto de un certificado de posesión de una moto y un automóvil a favor de M. L., ayudante de L. M., donde éste niega ser poseedor de estos bienes y haber solicitado el certificado a la escribana. Ésta manifiesta que si lo hizo se lo debe haber pedido él o L., a pesar de no recordar mucho a M. L. y agrega que los certificados de posesión "*son una porquería jurídica*", debido a que, la Intendencia de Montevideo no admite una declaración jurada y que ella en este caso lo debe haber certificado porque le exhibieron la libreta de circulación de los vehículos.

III) Prueba convincente: Los hechos referidos surgen acreditados "prima facie" y a los efectos de la presente resolución de la siguiente probanza.

a) Solicitudes policiales, diversos dictámenes fiscales y sus sucesivas ampliaciones y disposiciones judiciales autorizando las mismas respecto de las escuchas telefónicas, oficios dirigidos a Banco Central del Uruguay, Abitab, Red Pagos, Intendencia Departamental de Canelones, de San José y de Montevideo efectuadas en autos (fs. 1/78).

b) Histórico de llamadas de las Empresas de Telefonía respecto de las búsquedas por número telefónico (fs. 81/106 y 168/173).

c) Agregación parcial de transcripción de escuchas telefónicas debidamente certificadas por la Oficina Actuarial (fs. 107/162 y 202/230).

- d) Respuesta al oficio nº 2721/2016 por la empresa Abitab (fs. 163/167).
- e) Carpetas Técnicas nº 451/2016 y nº 452/2016 respecto de los allanamientos en el domicilio de L. M. sito en calle Gregorio Camino XXX - Montevideo y de M. L. sito en calle Lomas de Samora XXX –Montevideo (fs. 174/189).
- f) Declaración de los co indagados D. M. R. D. (fs. 238 y 590/595), E. M. D. U. (fs. 239 y 634/637), M. G. D. H. (fs. 240 y 627/629 vto.), M. C. A. (fs. 241 y 630/633), M. J. T. C. (fs. 243 y 596/599), N. A. L. M. (fs. 245), A. F. (fs. 298/301), G. B. (fs. 303/304), C. S. (fs. 306/307), P. O. (fs. 309/312), L. H. (fs. 315/320), D. A. (fs. 321/322), M. S. (fs. 324/326), S. L. (fs. 328/329), J. B. (fs. 331/336), S. Á. (fs. 338/339), M. M. (fs. 341/345), G. B. (fs. 347/351), M. R. (fs. 366/369), G. A. (fs. 379/380), P. H. (fs. 401/405), N. M. (fs. 406/408), P. F. (fs. 552), D. A. A. (fs. 556/557), G. A. (fs. 558/559), A. D. (fs. 562/564), R. G. (fs. 566/567), J. G. (fs. 571/572), W. C. (fs. 578/580), G. E. (fs. 581/582), C. M. (fs. 583/585) y N. L. (fs. 586/589).
- g) Declaración de los encausados M. Á. L. (fs. 231, 638/642 y 644/), L. M. (fs. 232 y 652/660), H. D. R. C. (fs. 233 y 646/650), J. C. L. M. (fs. 234 y 608/611), J. M. R. B. (fs. 235 y 605/607), C. M. F. B. (fs. 236 y 612/615), J. E. R. C. (fs. 242 y 616/619), J. A. P. M. (fs. 244 y 620/622 vto), M. N. M. R. (fs. 246 y 623/626), D. M. S. A. (fs. 361/364), D. A. F. R. (fs. 355/359), C. A. R. N. (fs. 371/373), M. M. L. (fs. 374/377), S. I. R. P. (fs. 388/393 y 573/577), J. L. P. P. (fs. 411/416), J. L. A. P. (fs. 417/418 bis), A. S. M. M. (fs. 420/426) y J. A. M. (fs. 600/604) recibidas con las garantías legales art 113 y 126 del C.P.P.
- h) Legajos de trámite de Licencias de conducir remitidos por la IDC (288/291 y 442/549) y certificados de aptitud psicofísica para licencia de conducir amateur (fs. 553 y 568).

i) Declaración del denunciante L. M. M. V. en representación de la IDC (fs. 292/296).

j) Certificados notariales originales y fotocopias otorgados por la Esc. S. R. (fs. 381/386 y 643)

k) Fotocopias de documentación de tramitación de licencia de conducir respecto del coindagado G. B. (fs. 394/399).

l) Memorándum, declaraciones policiales y demás resultancias de autos.

IV) La Fiscalía ejerció la acción penal, solicitando el procesamiento de los encausados que surgen relacionados en el numeral I del capítulo de los resultandos.

V) Los indagados declararon en Sede Judicial en presencia de sus abogados defensores.

VI) Por resolución del día 24 de noviembre de 2016, por auto nº 4783/2016, de fs. 670/671, se dispuso el procesamiento con prisión de L. N. M. G., H. D. R. C., M. Á. L. L., C. M. F. B., J. C. L. M., J. A. P. M., A. S. M. M., J. M. R., J. A. M. C., J. L. A. P., J. E. R. C. y M. N. M. R., por la presunta comisión de un delito de asociación para delinquir en calidad de autores en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de cohecho calificado en calidad de coautores los tres primeros y autores los restantes encausados antes referidos. Asimismo se dispuso el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria de J. L. P. P., D. A. F. R., C. A. R. N., D. M. S. A. y M. M. L. por la presunta comisión de un delito de cohecho calificado en calidad de coautores y de la Esc. S. I. R. P. por la presunta comisión de reiterados delitos de falsificación de certificados públicos, en calidad de autora y con medidas

sustitutivas, difiriéndose los fundamentos conforme al art 125 del CPP en la redacción dada por la ley 18.359.

CONSIDERANDO:

I) Calificación delictual: Los hechos referidos tipifican las figuras delictivas previstas en los arts. 18, 54, 60, 61, 150, 158, 241 y 245 del Código Penal descrita en el numeral VI) del capítulo de los resultandos.

De todas las pruebas diligencias en autos existe la convicción suficiente prima facie que los ilícitos que surgen de la instrucción y plataforma fáctica descrita en la vista fiscal y respecto de los indiciados encuadran en las figuras delictivas señaladas.

Surge semiplenamente probada la participación de los encausados en los hechos relacionados en el numeral II) de los resultandos en virtud que existen elementos probatorios que los incriminan por haberse efectuado escuchas telefónicas por las cuales, en forma directa, hacen mención a situaciones que los involucran con los particulares (gestores) que dialogan con los funcionarios municipales (inspectores), o diálogos entre L. M. con M. L. ordenándole cumplir “arreglos” más comúnmente en la comuna de San José y con H. R. básicamente con la comuna de Canelones. Otras conversaciones vinculan a Inspectores entre sí, etc. En muchos de los casos los inspectores pasaban sus tarifas a M. según lo que tuvieran que hacer y discutían sobre las mismas. En otras M. hablaba con sus ayudantes donde tenían que ir con las personas que solicitaban su servicio, con que instructores estaba arreglado y con cuales no, el dinero que le tenían que dar, etc. De estas escuchas telefónicas se efectuó una selección de los diálogos más directos que confrontadas al momento de

recibirles a los involucrados su declaración fueron ratificadas en su totalidad, llevando a confesar la participación de éstos en los hechos delictivos, su reiteración, operativa, etc. Asimismo las personas que contrataban a L. M. para obtener la licencia de conducir, en ocasiones, sin hacer absolutamente nada más que la prueba psicofísica, en otras no se hacía la prueba teórica, o la prueba práctica y en otras se efectuaba la prueba práctica a los efectos que nadie sospechara pero eran ayudados si se precisaba, cuando en condiciones normales el examinado perdería su prueba de manejo. También se constataron por intermedio de las escuchas telefónicas y ratificado por algunos de los encausados que a veces ni siquiera se llevaba un vehículo, solo se le daba al inspector la matrícula del mismo para obtener la libreta de conducir, incluso para hacerlo con ómnibus, camiones y camiones con zorra.

II) Respecto del delito de asociación para delinquir imputado en forma inicial a algunos de los encausados surge que de las interceptaciones y declaraciones de los coparticipes éstos integraban una asociación que teniendo a L. M. como líder y a M. L. y a H. R. como colaboradores, en reiteradas ocasiones, a sabiendas del hecho ilícito, consumaban la conjunción de esfuerzos, trasladaban a las personas que adquirirían sus servicios, los esperaban en las pistas de exámenes, les pagaban a los funcionarios municipales en algunas oportunidades, recibían dinero de los usuarios, entregaban documentos, etc. En el caso de M. L. lo hacía con funcionarios de la comuna de San José, en especial con L. que era a su vez quien organizaba con qué funcionario se debía concurrir, reclutaba a éstos y les abonaba, siendo L. el jefe de inspectores. H. R. e incluso el mismo L. M., en iguales términos que M. L., lo hacían con los funcionarios de la comuna de Canelones.

Vale decir, L., en San José, coordinaba que cuando estuviera M. F. o J. R. se arreglaran esas pruebas, pagándoles después éste su parte. El propio L. aprobaba a los usuarios los exámenes teóricos. En Canelones en idéntico modus operandi y rol lo hacía J. R., que era el jefe de inspectores de tránsito y era quien generalmente les avisaba cuando iban a estar los inspectores que participaban de la maniobra en pista y cuando estaban aquellos que no. Con algunos L. tenía un trato directo como con M., A. o M..

L. M. era sin duda quien manejaba todo este andamiaje organizado bajo la fachada de una empresa informal que gestionaba diversos trámites ante los entes del Estado. La operativa surge a la luz a través de las escuchas telefónicas, donde los involucrados en forma personal y directa o por comunicaciones telefónicas se organizaban, cumpliendo cada uno sus diferentes roles para ejecutar la maniobra delictiva. Las tarifas eran variadas según lo que hubiera que hacer. Iban desde los \$ 2.000 a los \$ 14.000.

III) Respecto de los hechos antes referidos, del accionar de L. M. y sus sub gestores y de los particulares que tenían conocimiento que L. M. hacía estos “arreglos”, con inspectores de tránsito, donde debían abonarles dinero para que el resultado de obtener la licencia de conducir sea satisfactorio, es que se configura inicialmente el delito de cohecho calificado.

La Dra. Mariana Malet en su obra “La corrupción en la Administración Pública” refiere al concepto bilateral (cohecho que significa corrupción y es el hecho de dos) en cuanto a la intervención de dos agentes culpables y que de estar en conocimiento los diferentes coparticipes de la maniobra aceptada por el funcionario todo incurrir en la figura señalada. En virtud que no se distingue que se haga por interpuesta persona todos se ven alcanzados por la

imputación primaria que se dispondrá, salvo la Esc. S. R.. Incluso en ocasiones por más que por intermedio de los gestores se hacía la maniobra, los usuarios eran quienes le abonaban directamente a los inspectores de tránsito.

En el cohecho simple se estimula al funcionario a cumplir con su deber. Los hechos que nos ocupan se incluyen en la figura penal de cohecho calificado debido a que el funcionario municipal está incumpliendo el deber de observar la idoneidad del examinado, en atención a que, aún éstos haciendo parcialmente el examen lo iban a salvar igual. Los particulares sean los gestores o los usuarios que le solicitan a los inspectores que cumplan en aprobarlos a los efectos que la administración les expida las libretas de conducir, previo, en lo mejor de los casos, a que éstos hicieren una parodia de examen teórico o práctico para disimular el acto ilícito frente a terceros que puedan estar observándoles, no supone que existan incentivos a cumplir con su deber. Digamos que el funcionario infiel en el cohecho simple al recibir por sí o por un tercero un pago o una promesa de ser retribuido no se aparta de los deberes de su función, solo acepta un estímulo para hacerlo. En el cohecho calificado el funcionario cohechado realiza actos por los cuales recibe o acepta de un particular cohechador una retribución a fin de efectuar actos violatorios de su deber funcional. Mas claramente, en el cohecho simple el particular no le solicita al funcionario que haga algo contrario a las funciones que éste debe cumplir y en el cohecho calificado sí.

Las situaciones fácticas son variadas desde no dar el examen práctico o teórico a hacerlo solo a los efectos de no despertar sospechas por otras personas que se encuentran en el lugar como el caso de los inspectores de San José.

III) En cuanto al delito de falsificación de certificado público, la escribana S. R. certificaba constancias de domicilio para personas que contrataban a L. M. para poder tramitar la licencia de conducir ante la Intendencia Departamental de San José sin corroborar por medios fidedignos, a los efectos de acreditar tal extremo, violando de esa forma el bien jurídico protegido que es la fe pública, por tanto, la genuidad y veracidad de los documentos que ésta expide. Así, varias personas que se domiciliaban en otro departamento la profesional certificaba que éstos se domiciliaban en el Departamento de San José sin ningún tipo de resguardo, ya sea, por el conocimiento personal que ella debía tener con quien le solicitaba el certificado o por cualquier otro medio documental. No surge en principio que la escribana participara en la asociación para delinquir y sí que por la confianza en su cliente (L. M.), o por no cumplir fielmente con el encargo de la actividad que profesa, efectuaba certificados falsos a personas que muchos de ellos manifestaban que nunca la habían conocido. Los implicados, como el caso de P. a modo de ejemplo, declaró ante la Sede que él nunca la vio, ni habló con la escribana y por supuesto que el domicilio que se consignaba en el certificado no era su domicilio. A M. L., colaborador de M., la encausada otorgó un certificado notarial acreditando que él era poseedor de un automóvil y una moto cuando éste desconoce ser poseedor de esos bienes muebles.

IV) Por los fundamentos expuestos y atento a lo dispuesto en las normas referidas art. 7, 12, 15 y 16 del Constitución de la República, arts. 71, 78 118, 125 a 129, 271 a 229 del Código del Proceso Penal, 1, 3, 18, 54, 60, 61, 150, 158, 241 y 245 Código Penal.

SE RESUELVE:

I) Téngase presente la aclaración que la Representante Fiscal presentó en autos respecto de la requisitoria fiscal de fs. 661/662 efectuada en dictamen fiscal nº 2483, de fs. 681.

II) Estése al procesamiento dispuesto por auto nº 4783/2016, de fs. 670/671, el que respecto de los encausados que se dirán el mismo se decretó con prisión en relación a L. N. M. G., H. D. R. C., M. Á. L. L., C. M. F. B., J. C. L. M., J. A. P. M., A. S. M. M., J. M. R., J. A. M. C., J. L. A. P., J. E. R. C. y M. N. M. R., por la presunta comisión de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR en calidad de autores en concurrencia fuera de la reiteración con REITERADOS DELITOS DE COHECHO CALIFICADO en calidad de coautores los tres primeros y autores los restantes y el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria de J. L. P. P., D. A. F. R., C. A. R. N., D. M. S. A. y M. M. L. por la presunta comisión de UN DELITO DE COHECHO CALIFICADO en calidad de coautores y el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria de la ESC. S. I. R. P. por la presunta comisión de REITERADOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADOS PÚBLICOS en calidad de autora, habiéndole impuesto como medida sustitutiva a la prisión la obligación de presentarse ante la Seccional Policial de su domicilio tres veces por semana durante noventa días.

II) Comuníquese a la Jefatura de Policía a los efectos correspondientes.

III) Estámpase la constancia de hallarse los prevenidos a disposición de esta Sede Judicial.

IV) Téngase por incorporadas al sumario la totalidad de las actuaciones presumariales que anteceden, dándose noticia de las mismas a la Fiscalía y a las Defensas.

V) Requíerese la planilla de antecedentes judiciales de los encausados y en caso de corresponder los informes complementarios anexos.

VI) Comuníquese al Instituto Técnico Forense la solicitud de estilo.

VII) Téngase por designados a las Defensas propuestas y aceptante.

VIII) Cumplida por la oficina las diligencias más urgentes dispuestas en el presente auto de enjuiciamiento, pasen en vista fiscal a los efectos solicitados a fs. 662.

IX) Guárdese en la caja fuerte del Juzgado los DVD con escuchas telefónicas a los efectos de su custodia y copiado de los mismos a las partes si lo solicitaren debiendo aportar éstas los soportes magnéticos (DVD) a los efectos de su copiado requiriéndose la colaboración a la autoridad policial que efectuó las mismas.

X) Dispónese la remisión de los teléfonos celulares incautados y de la computadora del Sr. M. para su estudio al Dpto. de Policía Científica, oficiándose.

XI) Informe la autoridad policial interviniente en forma detallada y relacionada toda la documentación incautada en los allanamientos efectuados y su posterior agregación respecto de las personas que gestionaron con los encausados libretas de conducir y toda aquellos elementos útiles a la causa, oficiándose.

XII) Respecto de la pistola (Beretta n°XXX) y la escopeta incautadas en el domicilio de M. L. se realice peritaje a los efectos de informar sobre registro de

la misma, si existe requisitoria, como así cualquier otro carácter que se estime de rigor informar, oficiándose.

XIII) Retiéndose las libretas de conducir a los Sres. J. L. P. P., D. A. F. R., C. A. R. N., D. M. S. A. y M. M. L., y guárdense en el cofre de seguridad de la Sede, dejándose constancia.

XIV) Comuníquese a la brevedad a la Pro Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia el procesamiento sin prisión y con medidas sustitutivas de la encausada Esc. S. I. R. P., oficiándose con copia del auto de procesamiento.

XV) Solicítese a las Intendencias Departamentales de Canelones y de San José la nómina de los funcionarios municipales que estuvieron afectados a tareas de control y como examinadores de las pruebas teóricas y prácticas a los efectos de obtener los usuarios las licencias de conducir desde el 1º de enero del año 2015 a la fecha (para el caso de Canelones, solo los funcionarios de las localidades de la ciudad de Las Piedras y próximas a la misma y ciudad de Canelones), oficiándose.

XVI) Ofíciase a las empresas ABITAB y RED PAGOS a los efectos de remitir a la Sede los giros enviados y recibidos por los indagados L. N. M. G., H. D. R. C. y M. Á. L. L., si los hubiere, en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha, oficiándose. Asimismo ofíciase a la Unidad Especializada en Análisis Financiero dependiente del Banco Central del Uruguay a los efectos que informe si los antes mencionados tienen cuentas bancarias, monto y movimientos de las mismas, dejándose desde ya dispuesto el levantamiento del secreto bancario a sus efectos.

XVII) Notifíquese a las Defensas si correspondiere para que en un plazo de 10 días hábiles proponga testigos de conducta predelictual de los enjuiciados,

bajo apercibimiento de tenérseles por renunciado de la mencionada probanza.

Si fueren propuestos en plazo, recíbaseles declaración, cometiéndose el señalamiento de la misma a la oficina.

XVIII) Relaciónese por la Ac. 7225 si correspondiere sin perjuicio de poner los autos de manifiesto si se encontraren en estado.

XIX) Modifícase la carátula.

Dr. Alejandro Asteggiante Blanco

Juez Letrado.